



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ÓSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

Lima, 27 de julio del 2022

OFICIO N° 978 -2022-EF/10.01

Señores

Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2313/2021-CR, "Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades"

Referencia : a) Oficio N° 2106 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 089085-2022)
b) Oficio N° 2105 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a través del cuales se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2313/2021-CR, Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 1417 -2022-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0464 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
GRAHAM YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/07/2022 16:10:09
COT
Motivo: Firma Digital





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

MEMORANDO N° 1417 -2022-EF/50.07

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, "Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades"

Referencia : a) Oficio N° 2106 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 089085-2022)
b) Oficio N° D006301-2022-PCM-SC (HR 089085-2022)

Fecha : Lima, 22 de julio de 2022



Firmado Digitalmente por CHAVEZ CABRERA Luis Angel FAU 2013130645 soft Fecha: 22/07/2022 18:30:21 COT Motivo: Doy Vº Bº



Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), a través de los cuales, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, "Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0464 -2022-EF/50.07, elaborado por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de esta Dirección General, el cual, la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Cabe indicar, que dicho informe actualiza el Informe N° 0443-2022-EF/50.07, que fue elevado a su Despacho mediante el Memorando N° 1315-2022-EF/50.07, por lo que este último queda sin efecto.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 0464 -2022-EF/50.07



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CABRERA Loli
Jhover FAU 20131370645
soft
Fecha: 22/07/2022
19:46:15 COT
Motivo: Firma Digital

Para : Señorita
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, “Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades”

Referencia : a) Oficio N° 2106 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 089085-2022)
b) Oficio N° D006301-2022-PCM-SC (HR 089085-2022)

Fecha : Lima, 22 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/07/2022
17:02:54 COT
Motivo: Doy V° B°

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación al Oficio N° 2105-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la señalada Comisión Congresal, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, y que sea remitida directamente a dicha Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, presenta la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Artículo 1.- Modifica el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Modifícase el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

Las municipalidades provinciales, hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. *Los recursos que la municipalidad provincial les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo equivalente a una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*
2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

(...)".

- 2.2 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, debido a que su artículo 1, que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, implicaría mayores gastos a los previstos en los presupuestos institucionales de las Municipalidades Provinciales, en tanto se propone lo siguiente: i) Suprimir a las Municipalidades Distritales del artículo 133 de la señalada Ley Orgánica, las mismas que, a la fecha, al igual que las Municipalidades Provinciales, hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a las Municipalidades de Centros Poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, y; ii) que los recursos que las Municipalidades Provinciales les asigne a las Municipalidades de Centros Poblados constituyan el mínimo equivalente a una UIT, siendo el importe actual fijado en la Ley N° 27972 vigente, sólo el 50% de una UIT.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

- 2.4 Asimismo, cabe mencionar que, en el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que la propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, toda vez que lo que propone es incrementar el monto de la transferencia de las Municipalidades Provinciales a las Municipalidades de Centros Poblados, dentro del presupuesto que reciben de las transferencias que efectúa el Gobierno Central del Presupuesto General de la República. Respecto a ello, se debe manifestar que dicha medida, así como la medida propuesta de suprimir a las Municipalidades Distritales del artículo 133 de la Ley N° 27972, incrementaría significativamente los gastos de las Municipalidades Provinciales a nivel nacional, lo cual, podría generar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, considerando lo señalado en el párrafo precedente, se considera necesario que dicha exposición de motivos contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dichas medidas, así como la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados para su atención en el presente Año Fiscal 2022 y siguientes años fiscales.
- 2.5 En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4¹ del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1² del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).*"

¹ Inc. 3

"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales."

Inc. 4

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)."

² Inc. 1

"Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

III. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 2313/2021-GL, "Ley que propone modificar el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades", por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial
Dirección General de Presupuesto Público

CFD/ACJC

